



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-IV-3-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo IV-3-2

Martes 6 de octubre

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL “DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL”, EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura



**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

06 OCT 2026

C I I
SALÓN DE SESIONES PLENO

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto del “DICTAMEN”, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- a. El 27 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.
- b. El 15 de abril de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, donde se facultó al Congreso de la Unión a expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.
- c. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en la cual se consideró a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de dicha Ley.
- d. El 8 de septiembre de 2026, la Titular del Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, la cual fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para Dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.
- e. Dictamen aprobado en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción el 29 de septiembre de 2026.

II. CONSIDERACIONES.

- a. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
- d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. MOTIVO DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos esta moción suspensiva para señalar diversos aspectos que deben ser considerados para la aprobación del Dictamen en referencia:

I. Falta de consulta a las entidades federativas y municipios.

Existe falta de cumplimiento del procedimiento dictado para la expedición de la ley que aquí se discute, toda vez que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción que fungió como Comisión dictaminadora, no llevó a cabo el procedimiento de consulta a las entidades federativas y municipios del país.

Dicha obligación de consulta es un mandato que se estableció en el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de 2013 en la que se adicionó la fracción XXIX-R al artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general que *armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales*".

Dicho artículo transitorio a la letra establece:

"Segundo. - El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas. "

Dado lo anterior, se advierte que ni en la exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, ni en el dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se dan datos de haber realizado dicho ejercicio, que reiteramos, es un requisito constitucional cuyo incumplimiento impactaría en la validez de la ley que se pretende aprobar.

Debe recordarse que los artículos transitorios son considerados como parte integrante de la ley, y son considerados como normas jurídicas que se pueden dirigir a las autoridades para determinar el modo de aplicación de las normas expedidas. En este contexto, es necesario dar cumplimiento estricto a la obligación que tiene el Congreso de la Unión de expedir la ley en referencia conforme al modo previsto en el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de 2013.

La consulta a las entidades federativas y municipios en este tema adquiere especial importancia, además, porque estas son las que tienen a su cargo las funciones registrales y de organización catastral. Dadas las características propias de cada entidad federativa y de los municipios, es dable que existan diferencias en el marco normativo que regula dichas materias, por lo que conocer la experiencia que tiene cada una de ellas en la práctica permitirá que esta Cámara pueda conocer las necesidades reales que tiene cada una de ellas y como resultado legislar en consecuencia.

En tal sentido, resulta obligatorio para la comisión dictaminadora que, previo a la aprobación del dictamen respectivo, realice los ejercicios parlamentarios correspondientes a fin de que se pueda contar con la opinión de las autoridades competentes de las entidades federativas y de los municipios, tal y como se señaló en el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores durante el proceso de discusión de la reforma de 2013:

“... por tanto, previa aprobación de la legislación general correspondiente, las Comisiones de Dictamen correspondiente deberán solicitar a través de los mecanismos formales e institucionales que consideren pertinentes, opiniones a las distintas instancias colegiadas que representan a las entidades federativas y a los municipios a fin de enriquecer las iniciativas que sobre el particular se presenten.”

Además, considerando la facultad que se le está otorgando a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones de emitir los lineamientos para que se facilite el acceso, la gestión, la resolución y la obtención de trámites y servicios relacionados con catastro y registro público de la propiedad, se corre el riesgo de que procesos más eficientes que actualmente se desarrollen en las entidades federativas y municipios en dichas materias, deban bajar su calidad en caso de que así lo prevean los lineamientos que al efecto se expidan. Ante ello se estima indispensable la realización de foros de parlamento abierto para conocer las observaciones que en el tema tuvieron los principales destinatarios de la Ley.

II. Intromisión a la autonomía de las entidades federativas y los municipios.

A lo anterior se suma otra problemática que se presenta en el contenido de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, toda vez que, en su diseño, se dan amplias facultades al Ejecutivo Federal, a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para realizar acciones de supervisión, de diseñar modelos, administrar plataformas, fijar condiciones y verificar su implementación por autoridades locales, incluso se prevé la facultad de supervisar que las Autoridades Catastrales y Registrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los

plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto. Estas atribuciones podrían rebasar la coordinación y homologación prevista en la reforma de 2013 e invadir las facultades que están a cargo de entidades federativas y municipios.

Además, se obliga a las autoridades catastrales y registrales a adoptar modelos y plataformas y a cumplir los objetivos, metas y líneas de acción de los Planes Nacionales. Esto es, instrumentos y mecanismos definidos por autoridades federales adquieren carácter obligatorio para las autoridades locales. Además, se impone la obligación a las autoridades locales de rendir la información y documentación que requiera la agencia, respecto a la adopción e implementación de los Modelos de Homologación.

En los términos de la ley que se expide, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones definirá trámites, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria y se obliga a las autoridades locales a adoptarlos, pues de no hacerlo serán sancionadas. Dichas disposiciones sustituirían, en lugar de homologar, procedimientos que corresponden al ámbito local siendo contrario a la previsión prevista en la reforma de 2013 de no uniformar modelos administrativos ni trasladar la función al ámbito federal. Ello toda vez que, durante el proceso legislativo de la reforma constitucional de 2013¹, en los dictámenes de ambas Cámaras se establecieron consideraciones en las que reiteraban que la expedición de la ley no implicaría la federalización de dichas materias:

*"Sexta. Las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con suscribir los términos y las bases esenciales de la nueva ley general que aprobaría el Congreso de la Unión en uso de la nueva facultad que se le está otorgando, para el efecto de que dicha ley se circunscriba única y exclusivamente al mandato del Constituyente Permanente. A dicho fin, **se aclara que la ley general de ninguna manera podrá federalizar los Registros Públicos ni los Catastros**. Por el contrario, su expedición debe crear el fundamento jurídico que permita unificar esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno. Más aun cuando actualmente hay una dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de registro inmobiliario, que ha provocado políticas encontradas o dispares.*

*Séptima. La nueva ley general que apruebe el Congreso de la Unión debe ser respetuosa de la soberanía y de la autonomía de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, órdenes de gobierno que conservarán a su favor las facultades en la materia tales como el aspecto tributario que sobre los ingresos de registro perciben, o la designación de los funcionarios de tales Registros y Catastros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones; **lo único que se deja al Congreso es la facultad de legislar para que haya una base jurídica que permita al Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral determinar los términos del procedimiento de registro, procesos, tecnologías, sistemas, mecanismos de coordinación para la capacitación y modernización de los mismos.***

También se señaló que armonizar y homologar no implicaba que los registros y catastros "**se conviertan al ámbito federal**", que no se pretendía uniformar sus estructuras orgánicas ni su modelo administrativo, y que la ley que se emitiera deberá reconocer en todo momento la autonomía de las Entidades Federativas en cuanto a su régimen interno, así como el ejercicio soberano del poder local.

"De lo anterior, se desprende que no se conculca la facultad que tienen los Estados para establecer de forma libre y soberana su régimen interno, pues el hecho de que el Congreso de la Unión pueda expedir

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/213_DOF_27dic13.pdf

*una ley que tenga por objeto armonizar y homologar la organización y funcionamiento del Registro Público y del Catastro, **no implica que éstos se conviertan al ámbito federal**, sino que el propósito es crear una normativa que unifique los procedimientos registrales, así como la agilización de los trámites, para lograr seguridad y certidumbre jurídica de la cual carecen los organismos registrales estatales.*

*Incluso, el respeto a la soberanía y autonomía de los Estados, es acorde al criterio que recientemente adoptó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala, que si se toma en cuenta que las constituciones locales constituyen cuerpos normativos dictados por los Estados de la Federación en ejercicio de su autonomía y soberanía interior, es dable considerar sus preceptos como normas autónomas respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos materiales y formales, por lo que ve al régimen interior de los Estados, por ser parte de un ordenamiento fundamental dentro de la Entidad Federativa donde fue emitido. Lo anterior es así, porque la Constitución Federal, al consignar en su artículo 40 la forma de gobierno del pueblo mexicano, señala que es la de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución y que, al regular el ejercicio del poder soberano, en términos de su artículo 41, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones de los Estados; postulados éstos que indudablemente consagran **la autonomía de las Entidades Federativas en cuanto a su régimen interno, así como el ejercicio soberano del poder local. Por lo tanto, la ley que emane debe considerar en todo momento esta premisa.***

De tal forma, la ley que se expide por virtud del presente "DICTAMEN" contiene serios niveles de intromisión del Ejecutivo Federal en las acciones a realizar para alcanzar el objetivo de armonizar y homologar los registros civiles y los catastros municipales.

III. Participación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).

En la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se estableció la facultad a la ATDT de emitir los lineamientos para que se facilite el acceso, la gestión, la resolución y la obtención de trámites y servicios relacionados con catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada, cuando se relacionen con "Proyectos Estratégicos Nacionales", considerando como tales aquellos tramites o servicios que tengan mayor impacto en la vida de las personas o que sean de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social.

En este aspecto, deberá vigilarse que los lineamientos que expida para la implementación de los planes nacionales que se señalan en la ley no implique una intromisión excesiva que ponga en peligro el derecho a la propiedad, más aún cuando se establece en el Artículo 4 la aplicación supletoria de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por otro lado, respecto a la regulación de los registros públicos y catastros, ello corresponde por mandato constitucional al Congreso de la Unión mediante la ley que aquí se comenta, que debe emitir el Congreso con base en lo dispuesto en el artículo 73, fr XXIX-R. Ante ello, se insiste en que en la emisión de los lineamientos por la ATDT debiera sujetarse al principio de reserva de ley, y no abordar temas más allá de lo relativo a simplificación de trámites y servicios y operación de los sistemas que homologarán los procedimientos.

Ante ello, se estima de especial importancia que el contenido mínimo de los Planes Nacionales sea previsto en la ley que se expide, de manera que los lineamientos no vayan más allá de las

disposiciones que este Congreso tiene facultad de emitir, y no así la ATDT a través de la emisión de dichos lineamientos, ya que en los términos previstos, esta ley únicamente estaría estableciendo la obligación de las entidades federativas y municipios de acatar lo mandatado por la ATDT a través de sus lineamientos.

Además, la facultad que se otorga a la ATDT para emitir los lineamientos respecto a tramites y servicios en materia de catastro, deberán referirse únicamente a lo relativo a la realización de los tramites, no así respecto de cuestiones administrativas que cada municipio en ejercicio de sus atribuciones, son libres de realizar.

Justificar la aceptación de los Estados a las acciones que pretende implementar argumentando la firma del Pacto Nacional para integrar un Catálogo Único de Trámites estatales y municipales, no sustituye el trabajo que desde este Congreso debemos realizar para allegarnos de información y conocer el estado que guarda la atención de los temas catastrales y registrales en los Estados y municipios.

Por las consideraciones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por no haber llevado a cabo el procedimiento constitucional establecido para la expedición de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

Tercero. Devolver el "DICTAMEN" a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y solicitar a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Dictaminadora, que garanticen la expedición de la ley prevista en el "DICTAMEN" en los términos previstos en el texto constitucional, y convoquen a las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, a efecto de conocer su opinión respecto de la ley que se emite, y de ser procedente realizar las modificaciones necesaria al "DICTAMEN".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>